



PROPUESTAS DE ACUERDO FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DURO FELGUERA, S.A. SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DE DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, del informe de gestión y cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) de Duro Felguera, Sociedad Anónima y Duro Felguera, Sociedad Anónima y sus sociedades dependientes (Consolidado), correspondientes al ejercicio de 2020 y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2020.

1.1 Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión de Duro Felguera, S.A., tanto Individuales como Consolidados con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio de 2020.

Propuesta de Acuerdo.- Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y los informes de gestión de Duro Felguera, S.A. y de su Grupo consolidado, todo ello referido al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020.

1.2 Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera consolidado correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020 y que forma parte del informe de gestión consolidado.

Propuesta de Acuerdo.- Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al Ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, que es parte integrante del informe de gestión consolidado

1.3 Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2020.

Propuesta de Acuerdo.- El Consejo de Administración propone la aplicación del resultado que consta en las cuentas anuales del ejercicio 2020 y que resulta el siguiente (miles de euros):

	INDIVIDUAL	CONSOLIDADO
Resultado antes de impuestos	(171.019)	(168.508)

Base de reparto

Resultado del ejercicio	(171.019)
Impuestos Sociedades	(153)
	(171.172)



Distribución

A Resultados Negativos de

Ejercicios anteriores

(171.172)

SEGUNDO.- Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración en el Ejercicio 2020.

Dentro de las facultades atribuidas por el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital a la Junta General Ordinaria se encuentra la aprobación, en su caso, de la gestión social.

Propuesta de Acuerdo.- En relación a la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2020, el Consejo de Administración propone su aprobación.

TERCERO.- Ratificación, reelección y nombramiento de vocales del Consejo de Administración:

3.1- Reección de la Consejera Independiente Dña. Rosa Isabel Aza Conejo.

3.2- Reección del Consejero Independiente D. Valeriano Gómez Sánchez.

3.3- Reección del Consejero Independiente D. José Julián Massa Gutiérrez del Álamo.

3.4- Reección del Consejero Independiente D. Jordi Sevilla Segura.

3.5- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como Consejero Ejecutivo de D. José Jaime Argüelles Álvarez.

3.6- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como Consejero Externo de D. Cesar Hernández Blanco.

3.7- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como Consejero Externo de D. Miguel Ángel Santiago Mesa.

3.8- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

Propuesta de Acuerdo.- El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo a lo que se refleja en el informe puesto a disposición de los Sres. Accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general, informe que el Consejo de administración lo toma como suyo, propone :

3.1.- Reelegir a la Consejera Independiente Dña. Rosa Isabel Aza Conejo

Conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el informe justificativo del Consejo de Administración, se acuerda reelegir como consejera por el plazo máximo legal y estatariamente establecido de cuatro años a **Dña. Rosa Isabel Aza Conejo**, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, con la calificación de Consejera Independiente.

3.2.- Reelegir al Consejero Independiente D. Valeriano Gómez Sánchez.

Conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el informe justificativo del Consejo de Administración, se acuerda reelegir como consejero por el plazo máximo legal y



estatutariamente establecido de cuatro años a **D. Valeriano Gómez Sánchez**, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, con la calificación de Consejero Independiente.

3.3.- Reelegir al Consejero Independiente D. José Julián Massa Gutiérrez del Álamo.

Conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el informe justificativo del Consejo de Administración, se acuerda reelegir como consejero por el plazo máximo legal y estatutariamente establecido de cuatro años a **D. José Julián Massa Gutiérrez del Álamo**, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, con la calificación de Consejero Independiente.

3.4.- Reelegir al Consejero Independiente D. Jordi Sevilla Segura.

Conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el informe justificativo del Consejo de Administración, se acuerda reelegir como consejero por el plazo máximo legal y estatutariamente establecido de cuatro años a **D. Jordi Sevilla Segura**, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, con la calificación de Consejero Independiente.

3.5.- Ratificar el nombramiento por cooptación y reelegir como Consejero Ejecutivo a D. José Jaime Argüelles Álvarez.

Conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el informe justificativo del Consejo de Administración, se acuerda ratificar el nombramiento del Consejero **D. José Jaime Argüelles Álvarez**, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, como Consejero Ejecutivo, nombrado por cooptación por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de abril de 2021, así como reelegir al citado Consejero por el plazo máximo legal y estatutariamente establecido de cuatro años con la calificación de Consejero Ejecutivo.

3.6.- Ratificar el nombramiento por cooptación y reelegir como Consejero Externo a D. Cesar Hernández Blanco.

Conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el informe justificativo del Consejo de Administración, se acuerda ratificar el nombramiento del Consejero **D. Cesar Hernández Blanco**, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, como Consejero Independiente, nombrado por cooptación por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de abril 2021, así como reelegir al citado Consejero por el plazo máximo legal y estatutariamente establecido de cuatro años con la calificación de Consejero Externo.

3.7.- Ratificar el nombramiento por cooptación y reelegir como Consejero Externo a D. Miguel Ángel Santiago Mesa.

Conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el informe justificativo del Consejo de Administración, se acuerda ratificar el nombramiento del Consejero **D. Miguel Ángel Santiago Mesa**, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, como Consejero Independiente, nombrado por cooptación por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de abril 2021, así como reelegir al citado Consejero por el plazo máximo legal y estatutariamente establecido de cuatro años con la calificación de Consejero Externo.



3.8.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

Aumentar el número de miembros del Consejo de Administración, pasando de 8 a 10 miembros, todo ello de conformidad al artículo trigésimo de los vigentes Estatutos Sociales de la compañía que establece que el Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros no inferior a seis ni superior a doce.

CUARTO.- Emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad de nueva emisión a suscribir por determinadas entidades financieras de Clase “C” por importe de 52.000.000 €, por compensación de créditos, delegándose en el Consejo de Administración la ejecución y la fijación de los términos y condiciones no establecidos por la Junta General de Accionistas. Aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de obligaciones y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias ocasiones conforme requiera el ejercicio de los derechos de conversión de los titulares de obligaciones.

Como figura en el informe de los Administradores, la Sociedad ha suscrito con la totalidad de acreedores de la Sociedad tenedores de pasivo financiero, un documento que contiene de forma resumida los términos y condiciones para la refinanciación de la Compañía. Esos términos y condiciones se incluirán en el Acuerdo de Refinanciación a suscribir del que se solicitará su homologación judicial al amparo de lo previsto en los artículos 605 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

La emisión se enmarca en el Acuerdo de Refinanciación que, en su caso, se suscribirá por la Sociedad y las Entidades Financieras en el marco de los términos y condiciones generales de la refinanciación ya acordados, y se configura como un instrumento que permitirá, en su caso, capitalizar deuda de los acreedores financieros.

El importe nominal de la Emisión asciende a cincuenta y dos millones de euros (52.000.000,00.- €).

Propuesta de Acuerdo.- En base al informe elaborado por el Consejo de Administración y puesto a disposición de los Señores accionistas, se propone:

Autorizar la emisión de Obligaciones Convertibles Clase “C” de Duro Felguera, S.A., por compensación de créditos y por un importe total de 52.000.000,00 de euros, tal y como se describe a continuación.

(i) Acuerdo de Emisión

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta aprobar la emisión de las Obligaciones Convertibles Clase “C” en el marco de la operación de refinanciación para permitir la capitalización de la deuda mediante la suscripción de obligaciones y, llegado el caso, la conversión de éstas en acciones ordinarias.

El acuerdo de emisión que se propone a la Junta General, como se ha informado en el apartado 1 anterior (finalidad de la emisión), obedece a la ejecución de una parte de los principales términos y condiciones que se contendrán en el futuro Acuerdo de Refinanciación acordados con los acreedores financieros, los cuales contienen, dentro de sus mecanismos de refinanciación, la conversión de deuda financiera en obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad.



(ii) Suscripción, desembolso de las obligaciones y naturaleza de los créditos a compensar.

Las Obligaciones Convertibles Clase “C” serán suscritas y desembolsadas por las Entidades Financieras por compensación de los siguientes créditos:

Banco Santander, S.A.	24.338.842,16 €
Caixabank, S.A.	15.912.984,36 €
Banco de Sabadell, S.A.	2.891.274,79 €
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	1.345.402,85 €
Banco Cooperativo Español, S.A.	2.539.694,76 €
Liberbank, S.A.	4.971.801,08 €

Estos créditos, cuyo importe asciende a 52.000.000,00€ a fecha de 26 de mayo de 2021, cumplirán, una vez satisfechas las condiciones del Acuerdo de Refinanciación, con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos, de conformidad con el artículo 301 de la LSC en el momento de la ejecución del acuerdo de Emisión de las Obligaciones Convertibles Clase “C” y, por tanto, serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad a esa fecha.

Los créditos que se compensarán para suscribir las Obligaciones Convertibles Clase “C” de la Emisión derivan del préstamo que se relaciona a continuación, con expresa indicación de sus titulares, importe y fecha de otorgamiento, tal y como esos datos se recogen en la contabilidad social de la Sociedad:

Póliza de Préstamo integrada en el Contrato de Financiación Sindicada Multiproducto que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Cooperativo Español, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Banco Santander, S.A. (incluyendo a la entidad Banco Popular Español, S.A. absorbida por ésta), Caixabank, S.A. (incluyendo a la entidad Bankia, S.A. fusionada con ésta) y Liberbank, S.A. concedieron a Duro Felguera, S.A. y otras sociedades de su grupo con fecha 21 de junio de 2018 y cuyo importe asciende a 85.000.000, 00 €. De este instrumento, 52.000.000,00 € conforman el crédito que se compensará para suscribir las Obligaciones Convertibles Clase “C”.

A estos efectos se ha solicitado a los auditores de la Sociedad (Deloitte) la emisión de una certificación de acuerdo al artículo 301.3 de la LSC que ha confirmado que :

1.- Una vez verificada la contabilidad social los datos ofrecidos en el informe elaborado por el Consejo de Administración, en relación con los créditos susceptibles de compensación resultan exactos.

2.- Que esos créditos cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos del artículo 301 de la LSC.

A la fecha de emisión de la escritura que documente la ejecución de la Emisión, Deloitte, como auditor de cuentas de la Sociedad, emitirá una nueva certificación acreditando el carácter líquido, vencido y exigible a esa fecha de la totalidad de los créditos que se compensan.



(ii) Términos y condiciones de la Emisión

Las condiciones de la Emisión, incluyendo las bases y modalidades de conversión propuestas para las Obligaciones Convertibles Clase "C", se resumen como sigue:

a) Datos de la entidad emisora

La sociedad emisora es Duro Felguera, S.A., sociedad española, con domicilio social en C/ Ada Byron, 90, Parque Científico Tecnológico de Gijón, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1967, folio 103, hoja AS-14658; con NIF A-28004026 y de duración indefinida.

Las acciones de la sociedad están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Su capital social asciende, en el momento de aprobación del presente acuerdo, a cuatro millones ochocientos mil euros (4.800.000,00.- €), y está representado por 96.000.000 de acciones ordinarias, de una sola clase, con un valor nominal de cinco céntimos de euro (0,05€), cada una de ellas, representadas por el sistema de anotaciones en cuenta, que se encuentran íntegramente desembolsadas, todas ellas con los mismos derechos.

El objeto social de la Sociedad es el siguiente: *"1. La Sociedad tendrá por objeto la realización de:*

- Actividades de construcción, fabricación y montaje en los campos metálico, de calderería, fundición y bienes de equipo, con contratos llave en mano.

- La prestación de servicios de comercialización, distribución, construcción e instalación en las actividades energéticas, de combustibles sólidos y líquidos, electrónica y transporte naval.

- La promoción y creación de empresas industriales, comerciales y de servicios, su ampliación, desarrollo y modernización en el ámbito nacional e internacional, y dentro de las actividades que constituyen su objeto social.

2. Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse por la Sociedad, tanto en España como en el extranjero y total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo."

Los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad a 31 de diciembre pueden consultarse en la página web de la Sociedad (www.durofelguera.com). A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 (últimas cuentas anuales auditadas disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la Sociedad distintos a aquellos que ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente y que pueden consultarse en la página web de la Sociedad y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

b) Importe de la Emisión

El importe nominal de la Emisión será de cincuenta y dos millones de euros (52.000.000,00.- €);

A los efectos previstos en el artículo 301 de la LSC, se hace constar expresamente que los créditos de las Entidades Financieras objeto de compensación en la Emisión, por importe global de cincuenta y dos millones de euros (52.000.000,00.- €), estarán vencidos y serán líquidos y exigibles en la Fecha de Efectividad (tal y como se define en el apartado e) siguiente).



c) Naturaleza

Las Obligaciones Convertibles clase “C” son convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad (en adelante, las “Acciones”) en los términos y condiciones descritos en el presente acuerdo, según los mismos sean completados por el Consejo de Administración en virtud de la delegación de facultades que se somete igualmente a aprobación de la Junta General de Accionistas.

d) Tipo de emisión, valor nominal y representación de las Obligaciones Convertibles Clase “C”

El tipo de emisión de las Obligaciones Convertibles Clase “C” será a la par, esto es, al cien por cien de su valor nominal.

El valor nominal de las Obligaciones Convertibles Clase “C”, pertenecientes todas a ellas a una única clase y serie, identificada como “Obligaciones Convertibles Clase C”, es de 1,00€ (un euro) por Obligación.

Las Obligaciones Convertibles Clase “C” tienen los mismos términos y condiciones todas ellas, y atribuyen idénticos derechos a sus titulares.

Las Obligaciones Convertibles Clase “C” estarán representadas por títulos nominativos, bajo la forma de un único certificado global para cada suscriptor o tenedor que incluirá la totalidad de las Obligaciones de las que sea titular.

e) Suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles Clase “C”

La suscripción y desembolso de las Obligaciones Convertibles Clase “C” se realizará en la Fecha de Efectividad mediante la conversión de los Créditos de las Entidades Financieras.

A estos efectos, la “Fecha de Efectividad” será la fecha en la que se hayan cumplido o, en otro caso, se haya renunciado al cumplimiento, de todas las condiciones suspensivas que se prevean en el Acuerdo de Refinanciación para el Segundo Hito de la reestructuración del pasivo financiero sindicado de la Sociedad y la emisión de las Obligaciones Convertibles Clase “C” objeto de este acuerdo.

A efectos meramente prácticos, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. En consecuencia, la Emisión se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las Obligaciones Convertibles Clase “C” efectivamente suscritas y desembolsadas por las Entidades Financieras, quedando sin efecto, en su caso, en cuanto al resto.

Las fracciones de los créditos titularidad de las Entidades Financieras que, en atención al tipo de emisión de las Obligaciones Convertibles Clase “C”, no sean susceptibles de conversión en Obligaciones Convertibles Clase “C”, se liquidarán en efectivo por la Sociedad.

f) Fecha de vencimiento

Las Obligaciones Convertibles Clase “C” tendrán una duración máxima de seis (6) años desde la Fecha de Efectividad. En consecuencia, a no ser que se hubiesen convertido previamente, las Obligaciones Convertibles Clase “C” vencerán en la fecha en la que se cumpla el sexto aniversario de la Fecha de Efectividad (la “Fecha de Vencimiento Final”).



Llegada la Fecha de Vencimiento Final, las Obligaciones Convertibles Clase "C" que no se hubieran convertido o respecto de las cuales no se hubiera solicitado su conversión con anterioridad a la misma, serán objeto de cancelación en dicha fecha, con la correspondiente extinción del crédito representado por las referidas Obligaciones Convertibles Clase "C".

g) Bases y modalidades de conversión y cancelación de las obligaciones

Los titulares de Obligaciones Convertibles Clase "C" podrán ejercitar su derecho de conversión de la totalidad o parte de sus Obligaciones Convertibles Clase "C" de su titularidad, a su elección, durante (i) ventanas de conversión ordinarias consistentes en un período de tiempo inmediatamente siguiente a la fecha de finalización de cada trimestre natural (esto es, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre), a partir del primer aniversario de la Fecha de Efectividad; o (ii) ventanas de conversión extraordinarias para determinados supuestos habituales en este tipo de operaciones (p.ej., cambio de control, anuncio de oferta pública de adquisición y supuesto de incumplimiento) o cuando así lo exigiera, en su caso, la legislación vigente.

Las Obligaciones Convertibles Clase "C" darán derecho a sus titulares a obtener, en conjunto, un número de acciones de nueva emisión de la Sociedad representativas del trece por ciento (13%) del capital social de la Sociedad resultante tras la conversión de la totalidad de las Obligaciones Convertibles Clase "C".

A estos efectos:

- Las Obligaciones Convertibles Clase "C" se valorarán por su valor nominal (el "Valor de las Obligaciones Convertibles Clase "C").
- Las acciones se valorarán al precio ("Precio de Conversión") que para cada ventana de conversión resulte en función del capital social y del número de acciones de la Sociedad en circulación en cada ventana, y respetando, en todo caso, el límite conjunto de conversión de las Obligaciones Convertibles Clase "C" del trece por ciento (13 %) del capital social de la Sociedad tras la conversión de la totalidad de las Obligaciones Convertibles Clase "C" referido anteriormente.

El Precio de Conversión será, en todo caso, superior al valor nominal de la acción de la Sociedad.

Los titulares de las Obligaciones Convertibles Clase "C" gozarán de protección antidilución en las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 418 de la LSC y en las demás que, en su caso, determine el Consejo de Administración, conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de la Sociedad y a los titulares de Obligaciones Convertibles Clase "C" o, en su caso, de compensar a los titulares de las Obligaciones Convertibles Clase "C" por la pérdida de expectativas de conversión de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a la Sociedad.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones Convertibles Clase "C" como consecuencia de la conversión, se determinará dividiendo el Valor de las Obligaciones Convertibles Clase "C" entre el Precio de Conversión en el momento de la conversión, redondeando el resultado por defecto al número entero de acciones más cercano. Las fracciones de Obligaciones Convertibles Clase "C" que, en atención al tipo de conversión, no puedan convertirse en nuevas acciones de la Sociedad, se liquidarán en efectivo por la Sociedad.

Durante el período en que existan Obligaciones de Clase "C", de conformidad con el artículo 418.3 de la LSC, la Junta General no podrá acordar la reducción de capital social mediante la restitución de



aportaciones a los accionistas o condonación de dividendos pasivos, a no ser que, con carácter previo y suficientes garantías, se ofrezca a los obligacionistas la posibilidad de realizar la conversión.

En la Fecha de Vencimiento Final las Obligaciones Convertibles Clase "C" que no se hubieran convertido (ni respecto a las cuales se hubiera solicitado el ejercicio del derecho de conversión y dicha solicitud estuviere pendiente de ser atendida) con anterioridad a la misma, serán objeto de cancelación en dicha fecha, con la correspondiente condonación y extinción del crédito representado por las referidas Obligaciones Convertibles Clase "C".

h) Derechos de las acciones

Las nuevas acciones que, en su caso, se emitan para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles Clase "C" serán acciones ordinarias de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, y conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos desde la fecha de su emisión.

i) Garantías e indemnizaciones

Las Obligaciones Convertibles Clase "C" únicamente conferirán a sus titulares el derecho a su conversión en acciones de la Sociedad y no serán exigibles ni susceptibles de cobro de ninguna otra forma, no teniendo recurso contra el patrimonio de la Sociedad, de tal forma que la falta de conversión determinará su cancelación.

No obstante lo anterior, en el caso de que la Sociedad no atendiera las solicitudes de conversión y no emitiera las acciones ordinarias de la Sociedad a las que, de conformidad con los términos de la Emisión, cada titular de Obligaciones Convertibles Clase "C" tuviera derecho, la Sociedad deberá indemnizar a cada uno de los referidos obligacionistas en un importe equivalente al valor de las acciones que no hubieran podido convertirse más una penalidad, no sustitutiva de cualesquiera daños y perjuicios, igual al treinta por ciento (30 %) de dicho valor.

j) Derecho de suscripción preferente

La emisión de las Obligaciones Convertibles Clase "C" se realiza en cumplimiento del Acuerdo de Refinanciación con los acreedores financieros y no supone la supresión del derecho de suscripción preferente, sino que su desembolso se materializa por compensación de deudas.

Las obligaciones convertibles ofrecen al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de la Sociedad y, por tanto, pueden permitir a la empresa incrementar su capitalización, reforzando sus recursos propios y reduciendo el nivel de apalancamiento financiero ya sea mediante la conversión en capital de las deudas de los acreedores financieros, si optaran por ello, o bien por la cancelación de las obligaciones.

k) Orden de prelación

Las Obligaciones Convertibles Clase "C" constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas con un rango de prelación pari passu y a prorrata, sin preferencia alguna entre ellas ni con las demás deudas existentes o futuras no garantizadas y no subordinadas de la sociedad, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.



l) Régimen de reunión y de adopción de acuerdos por los titulares de las Obligaciones Convertibles Clase "C". Sindicato de obligacionistas

De conformidad con lo previsto en el artículo 419 y siguientes de la LSC, se constituirá un Sindicato de Obligacionistas formado con quienes, en cada momento, sean titulares legítimos de las Obligaciones Convertibles Clase "C" y que tendrá la denominación de "Sindicato de Obligacionistas de la Emisión de Obligaciones Convertibles Clase "C" de Duro Felguera, Sociedad Anónima, 2021", y cuyo funcionamiento y regulación se adecuará por lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá a la Asamblea General de Obligacionistas y al Comisario.

El referido Sindicato de Obligacionistas se mantendrá vigente mientras no hayan sido convertidas las Obligaciones Convertibles Clase "C" en acciones ordinarias de nueva emisión o las mismas no se hayan cancelado en su totalidad.

m) Ley aplicable y jurisdicción

La Emisión quedará sujeta a la legislación española.

La resolución de cualquier conflicto, controversia, interpretación, y en general cualquier desacuerdo que pudiera surgir o derivarse del presente documento se somete expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

n) Transmisibilidad de las Obligaciones Convertibles Clase "C" y admisión a negociación

Las Obligaciones Convertibles Clase "C" serán libremente transmisibles por sus titulares por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

La Sociedad no solicitará la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles Clase "C" en ningún mercado regulado o sistema multilateral de negociación.

Esto no obstante, se solicitará la admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles Clase "C" en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, así como, en su caso, en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la conversión.

o) Nombramiento de auditores

Tal como se ha dejado indicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 510 de la LSC, la Emisión no exige los informes de experto independiente contemplados en el apartado 2 del artículo 414 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 417 de la LSC al no alcanzar ésta el veinte por ciento (20%) del capital.

p) Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la LSC, la Sociedad aumentará el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles Clase "C" que se emitan. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el valor nominal de las Obligaciones Convertibles Clase "C" y el Precio de Conversión.



Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles Clase “C”, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute este acuerdo, dará una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la LSC, en relación con el artículo 416, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones Convertibles Clase “C”.

q) Delegación en el Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa autorización de sustituir o subdelegar, para ejecutar el presente acuerdo, pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo fijando los términos y condiciones de la Emisión en todo lo no previsto en el mismo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha de Emisión de las Obligaciones Convertibles Clase “C”, el procedimiento de suscripción, desarrollar las bases y modalidades de conversión y, en general, fijar cualquier otra condición de la Emisión, concretando los extremos no previstos en el presente acuerdo (en particular, acordar los términos y condiciones finales de las Obligaciones Convertibles Clase “C” con las Entidades Financieras (incluyendo, ventanas de conversión extraordinaria, supuestos de incumplimiento de la Emisión, mecanismos antidilución y penalizaciones), nombramiento del Comisario, aprobar los estatutos y las reglas fundamentales por las que haya de regirse el Sindicato de Obligacionistas, nombrar al agente de conversión, transmisión y pago, liquidar en efectivo el pago correspondiente a las fracciones de Obligaciones Convertibles Clase “C” que no puedan convertirse en acciones de nueva emisión y abonar las indemnizaciones que, en su caso, correspondan a los titulares de las Obligaciones Convertibles Clase “C” en el supuesto previsto en este acuerdo, determinar el precio de suscripción para cada ventana de conversión y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización, ejecución y buen fin de la Emisión.
- b) Atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles Clase “C”, y, a tal efecto, según corresponda, ejecutar en una o varias veces las ampliaciones de capital que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones Convertibles Clase “C”, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital, dejando sin efecto la parte del aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones y solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio del derecho de conversión en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil, así como realizar cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos, públicos o privados y folletos informativos que pudieran ser necesarios a este objeto.
- c) Publicar cualesquiera anuncios preceptivos relativos a la Emisión objeto del presente acuerdo y comparecer ante notario y, en su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes hasta conseguir la efectividad de los acuerdos, incluyendo el otorgamiento de la correspondiente escritura pública relativa a la Emisión, así como



- en su caso, acta notarial de suscripción y cierre de la misma, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos de este acuerdo.
- d) Proceder a la presentación en el Registro Mercantil del presente acuerdo y cualesquiera documentos relacionados, adjuntando los documentos que sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, solicitando, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial del acuerdo, si el mismo no accediera a su inscripción total.

 - e) En general, firmar y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, y realizar y dar cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de las Obligaciones Convertibles Clase “C”, pudiendo en particular, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en lo no previsto por la Junta General, incluso modificando la redacción en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualesquiera autoridades y organismos competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualesquiera otros.

La emisión de obligaciones convertibles clase “C” contemplada en este punto CUARTO, la modificación de las obligaciones convertibles clase “A” contemplada en el punto QUINTO y la cancelación de las obligaciones convertibles clase “B” contemplada en el punto SEXTO están todas ellas condicionadas para su efectividad, además de a las condiciones descritas en sus respectivos informes de administradores, a la aprobación individual de cada una de ellas, de manera que no se procederá a la emisión de las obligaciones convertibles clase “C” si no se aprueban por la Junta General de Accionistas tanto la modificación de las obligaciones convertibles clase “A” como la cancelación de las obligaciones convertibles clase “B”.

Por último, se dejará constancia de las características de las Obligaciones Convertibles Clase “C” y de las bases y modalidades de conversión en acciones en la correspondiente escritura pública de emisión que se otorgará al efecto por la Sociedad y que incluirá las menciones establecidas en el artículo 407 de la LSC.

QUINTO.- Modificar las obligaciones convertibles Clase “A” emitidas por la Sociedad en el año 2018 en el sentido de extender su Fecha de Vencimiento Final así como las ventanas de conversión ordinarias previstas en las mismas.

Como figura en el informe de los Administradores, la Sociedad ha suscrito con la totalidad de acreedores de la Sociedad tenedores de pasivo financiero, un documento que contiene de forma resumida los términos y condiciones para la refinanciación de la Compañía. Esos términos y condiciones se incluirán en el Acuerdo de Refinanciación a suscribir del que se solicitará su homologación judicial al amparo de lo previsto en los artículos 605 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.



La modificación de las Obligaciones Convertibles Clase “A” se enmarca en el Acuerdo de Refinanciación que, en su caso, se suscribirá por la Sociedad y las Entidades Financieras en el marco de los términos y condiciones generales de la refinanciación ya acordados.

Propuesta de Acuerdo.- En base al informe del Consejo de Administración puesto a disposición de los señores accionistas, se propone:

Modificar las Obligaciones Convertibles Clase “A”, con efectos desde la Fecha de Efectividad (tal y como se define a continuación), en los términos que resultan del acuerdo ya alcanzado entre la Sociedad y las Entidades Financieras, titulares en su conjunto de la totalidad de las Obligaciones Convertibles Clase “A”, tal y como se describe a continuación:

- (i) Extensión de la fecha de vencimiento final de la Emisión de las Obligaciones Convertibles Clase “A”, hasta la fecha en que se cumpla el sexto aniversario de la Fecha de Efectividad (tal y como se define a continuación); y
- (ii) Ajuste de las ventanas de conversión ordinarias, de forma que los obligacionistas titulares de las Obligaciones Convertibles Clase “A” puedan ejercitar su derecho de conversión durante un período de tiempo inmediatamente siguiente a la fecha de finalización de cada trimestre natural (esto es, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre).

A estos efectos, la “**Fecha de Efectividad**” será la fecha en la que se hayan cumplido o, en otro caso, se haya renunciado al cumplimiento, de todas las condiciones suspensivas que se prevean en el Acuerdo de Refinanciación para el Segundo Hito de la reestructuración del pasivo financiero sindicado de la Sociedad y la modificación de las Obligaciones Convertibles Clase “A”.

Se deja constancia de que se recabará formalmente el consentimiento de las Entidades Financieras titulares de las Obligaciones Convertibles Clase “A” de conformidad con los términos y condiciones del Reglamento del Sindicato de Obligacionistas de la Emisión de Obligaciones Convertibles Clase A de Duro Felguera, Sociedad Anónima, en relación con la referida modificación de las Obligaciones Convertibles Clase “A”.

Este acuerdo no conlleva, en ningún caso, la modificación de la relación de conversión o sus fórmulas de ajuste, ni de las restantes condiciones económicas de la Emisión que se mantienen inalteradas. Se hace constar que ninguno de los titulares de Obligaciones Convertibles Clase “A” ha ejercido su derecho de conversión desde la fecha de su emisión y que, llegada la fecha de vencimiento final, si no se hubieran convertido, serán objeto de cancelación en dicha fecha con la correspondiente extinción del crédito representado por las mismas.

Facultar al Consejo de Administración, con expresa autorización de sustituir o subdelegar, para ejecutar el presente acuerdo, pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo en todo lo no previsto en el mismo, así como reflejar las modificaciones acordadas, en la medida en que procedan, en los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles Clase “A”, en los títulos representativos de las Obligaciones Convertibles Clase “A” y en el Reglamento del Sindicato de Obligacionistas de la Emisión de Obligaciones Convertibles Clase A de Duro Felguera, Sociedad Anónima.
- b) A efectos aclaratorios, quedan igualmente facultados, en los mismos términos acordados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 25 de junio de 2018, para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles Clase “A”, y, a tal efecto, según corresponda, ejecutar en una o varias veces las ampliaciones de capital que sean necesarias



para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones Convertibles Clase “A”, en cada una de las ventanas de conversión hasta la nueva fecha de vencimiento final de las Obligaciones Convertibles Clase “A”.

- c) Comparecer ante notario y, en su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes hasta conseguir la efectividad de los acuerdos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos de este acuerdo.
- d) Proceder a la presentación en el Registro Mercantil del presente acuerdo y cualesquiera documentos relacionados, adjuntando los documentos que sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, solicitando, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial del acuerdo, si el mismo no accediera a su inscripción total.
- e) En general, firmar y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, y realizar y dar cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin del presente acuerdo y la efectiva modificación de las Obligaciones Convertibles Clase “A”, pudiendo en particular, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en lo no previsto por la Junta General, incluso modificando la redacción en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualesquiera autoridades y organismos competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por el Registro Mercantil o cualesquiera otros.

La modificación de las obligaciones convertibles clase “A” contemplada en este punto QUINTO, la emisión de obligaciones convertibles clase “C” contemplada en el punto CUARTO y la cancelación de las obligaciones convertibles clase “B” contemplada en el punto SEXTO están todas ellas condicionadas para su efectividad, además de a las condiciones descritas en sus respectivos informes de administradores, a la aprobación individual de cada una de ellas, de manera que no se procederá a la modificación de las obligaciones convertibles clase “A” si no se aprueban por la Junta General de Accionistas tanto la emisión de las obligaciones convertibles clase “C” como la cancelación de las obligaciones convertibles clase “B”.

SEXTO.- Cancelar las obligaciones convertibles Clase “B” emitidas por la Sociedad en el año 2018.

Como figura en el informe de los Administradores, la Sociedad ha suscrito con la totalidad de acreedores de la Sociedad tenedores de pasivo financiero, un documento que contiene de forma resumida los términos y condiciones para la refinanciación de la Compañía. Esos términos y condiciones se incluirán en el Acuerdo de Refinanciación a suscribir del que se solicitará su homologación judicial al amparo de lo previsto en los artículos 605 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

La cancelación de las Obligaciones Convertibles Clase “B” se enmarca en el Acuerdo de Refinanciación que, en su caso, se suscribirá por la Sociedad y las Entidades Financieras en el marco de los términos y condiciones generales de la refinanciación ya acordados.

Propuesta de Acuerdo.- En base al informe del Consejo de Administración puesto a disposición de los señores accionistas, se propone:



Aprobar la cancelación de las Obligaciones Convertibles Clase “B”.

Conforme al acuerdo alcanzado entre la Sociedad y las Entidades Financieras, éstas renunciarán al ejercicio de sus derechos de conversión de las Obligaciones Convertibles Clase “B” en acciones de la Sociedad, con efectos desde la Fecha de Efectividad (tal y como se define a continuación), produciéndose, en consecuencia, la correspondiente condonación y extinción del crédito representado por las referidas Obligaciones Convertibles Clase “B”, que se cancelarán en la Fecha de Efectividad sin recurso adicional alguno contra la Sociedad.

Se hace constar que las Entidades Financieras son, en su conjunto, titulares de la totalidad de las Obligaciones Convertibles Clase “B” y que ninguna de ellas ha ejercido su derecho de conversión sobre las mismas desde la fecha de su emisión.

A estos efectos, la “**Fecha de Efectividad**” será la fecha en la que se hayan cumplido o, en otro caso, se haya renunciado al cumplimiento, de todas las condiciones suspensivas que se prevean en el Acuerdo de Refinanciación para el Segundo Hito de la reestructuración del pasivo financiero sindicado de la Sociedad y la cancelación de las Obligaciones Convertibles Clase “B”.

Asimismo, se hace constar que se recabará formalmente el consentimiento de las Entidades Financieras titulares de las Obligaciones Convertibles Clase “B” de conformidad con los términos y condiciones del Reglamento del Sindicato de Obligacionistas de la Emisión de Obligaciones Convertibles Clase B de Duro Felguera, Sociedad Anónima, para la referida cancelación de las Obligaciones Convertibles Clase “B”.

En la medida en que se propone la cancelación de las Obligaciones Convertibles Clase “B”, una vez ésta sea efectiva en la Fecha de Efectividad, quedarán sin efecto cualesquiera delegaciones de facultades en el Consejo de Administración otorgadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 25 de junio de 2018 para atender la conversión de dichas Obligaciones Convertibles Clase “B” y con el fin de ampliar el capital social de la Sociedad como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles Clase “B”.

Facultar al Consejo de Administración, con expresa autorización de sustituir o subdelegar, para ejecutar el presente acuerdo, pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo en todo lo no previsto en el mismo para proceder a la cancelación de la Emisión y a la disolución del Sindicato de Obligacionistas de la Emisión de Obligaciones Convertibles Clase B de Duro Felguera, Sociedad Anónima.
- b) Proceder, en la medida necesaria, al rescate de los títulos representativos de las Obligaciones Convertibles Clase “B” para su cancelación en la Fecha de Efectividad.
- c) Comparecer ante notario y, en su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes hasta conseguir la efectividad de los acuerdos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos de este acuerdo.
- d) Proceder a la presentación en el Registro Mercantil del presente acuerdo y cualesquiera documentos relacionados, adjuntando los documentos que sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, solicitando, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial del acuerdo, si el mismo no accediera a su inscripción total.



e) En general, firmar y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, y realizar y dar cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin del presente acuerdo y la efectiva cancelación de las Obligaciones Convertibles Clase “B”, pudiendo en particular, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en lo no previsto por la Junta General, incluso modificando la redacción en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualesquiera autoridades y organismos competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por el Registro Mercantil o cualesquiera otros.

La cancelación de las obligaciones convertibles clase “B” contemplada en este punto SEXTO, la emisión de obligaciones convertibles clase “C” contemplada en el punto CUARTO y la modificación de las obligaciones convertibles clase “A” contemplada en el punto QUINTO están todas ellas condicionadas para su efectividad, además de a las condiciones descritas en sus respectivos informes de administradores, a la aprobación individual de cada una de ellas, de manera que no se procederá a la cancelación de las obligaciones convertibles clase “B” si no se aprueban por la Junta General de Accionistas tanto la emisión de las obligaciones convertibles clase “C” como la modificación de las obligaciones convertibles clase “A”.

SEPTIMO.- Modificación de los Estatutos Sociales mediante la incorporación de dos nuevos artículos para recoger expresamente la habilitación conferida por el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital respecto a la posibilidad de regular la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas.

a) Legitimación para asistir a la junta general de accionistas mediante la adición de un nuevo artículo 18 bis “Asistencia telemática”.

b) Representación telemática en la Junta General mediante la adición de un nuevo artículo 19 bis “Representación telemática”.

En base al informe del Consejo de Administración puesto a disposición de los señores accionistas, se propone la modificación de los Estatutos Sociales y en el punto noveno que se verá a continuación, el Reglamento de la Junta General de Accionistas con la finalidad de recoger la habilitación conferida por el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital respecto a la posibilidad de regular la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas que garanticen debidamente la identidad del sujeto, cuando así lo prevé el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria de la Junta.

Sobre el alcance de esta modificación es necesario destacar que la propuesta para regular la asistencia telemática a las Juntas Generales no tiene como fin que su celebración se vaya a realizar presencial o telemáticamente, excluyendo un sistema al otro.

Así pues la propuesta de redacción es la siguiente:

Artículo 18 bis.- Asistencia telemática

1. Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General.



2. La asistencia telemática será equivalente, a todos los efectos, a la asistencia presencial a la Junta General.
3. En la convocatoria de cada Junta General se detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista desee asistir a la Junta General deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista asistente. Los accionistas deberán registrarse a través de la aplicación informática disponible en la página web de la Sociedad antes de la hora límite que se indicará en el anuncio de la convocatoria de la Junta General. No se considerará presente al accionista que proceda a conectarse una vez transcurrida la hora límite.
4. El Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, estará facultado para determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos, que conforme a dicha Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad en la forma establecida en la página web de la Sociedad, con anterioridad al momento de constitución de la junta que se indique en la convocatoria.
5. Los medios de asistencia telemática han de disponer de las debidas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita el derecho de voto que serán, junto con el certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente y emitido por una Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o incluido en el Documento Nacional de Identidad electrónico español, las que se estimen adecuadas por el Consejo de Administración y que se informarán en el anuncio de convocatoria.
6. Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta, se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización a la Junta.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, fallos de conexión o cualquier otra eventualidad ajena a la voluntad de la Sociedad que impidan la utilización de los mecanismos descritos en este artículo para la asistencia telemática.

Artículo 19 bis.- Representación telemática

Cuando el Consejo de Administración acuerde la posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, para la asistencia telemática de los accionistas con derecho de asistencia a Junta General mediante representante, el accionista que confiera la representación deberá haber comunicado al representante dicha delegación y, enviar una copia de la delegación conferida, o los poderes de representación en caso de persona jurídica, a la dirección postal que se indique en la convocatoria o a través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y del representado, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que garantizan debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y del representante así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Propuesta de acuerdo.

El Consejo de Administración propone aprobar la modificación de los Estatutos Sociales en los términos expuestos.



OCTAVO.- Modificación de los artículos 16 y 41, de los Estatutos Sociales, para adaptar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, sobre información no financiera y a la Recomendación 42 CBG 2020.

La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, introdujo modificaciones en la Ley de Sociedades de Capital, en el Código de Comercio y en la Ley de Auditoría de Cuentas, para introducir la obligación de las sociedades que cumplieren los rangos establecidos por la citada Ley, para incluir en su informe de gestión información no financiera que además debe de ser aprobada por la junta general en punto separado del orden del día.

DF se encuentra dentro de esos rangos y el Consejo de Administración considera que los Estatutos sociales deben adaptarse a las previsiones de la citada Ley y dentro de esa adaptación también las competencias de las comisiones del Consejo de Administración deben incluir la supervisión de esa información no financiera.

En base a lo anterior, el Consejo de Administración propone la modificación de los Estatutos Sociales en el siguiente sentido:

Incluir en el artículo 16 (Competencias de la Junta General): La aprobación del estado de información no financiera y la redacción quedaría como sigue:

Artículo 16 Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los presentes Estatutos o por el Reglamento de la Junta General y, en particular, acerca de los siguientes:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) La aprobación del estado de información no financiera.
- (c) El nombramiento, reelección, ratificación y separación de los Consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- (e) El aumento y la reducción del capital social.
- (f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- (h) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- (i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (j) La disolución de la Sociedad.



- (k) La aprobación del balance final de liquidación.
- (l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (m) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- (n) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- (o) La emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean competencia de la Junta General y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- (p) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- (q) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- (r) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

Incluir en el artículo 41 dentro de las competencias de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento la supervisión de la información no financiera y, por tanto su apartado 3.c) quedaría redactado como a continuación se transcribe:

Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y no financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

Así pues el artículo 41 quedaría redactado como sigue:

Artículo 41.- La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, los cuales serán Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La mayoría de los miembros deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

2. La Comisión de Auditoría contará con un Presidente que será designado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
3. La Comisión nombrará un Secretario, con voz pero sin voto, que podrá no ser vocal de la Comisión. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Informar a la Junta General de Accionistas, sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el



resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y no financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y, en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:

1º. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;



- 2º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
- 3º. las operaciones con partes vinculadas.
- 4º. El informe que, en su caso, emita la Comisión de Auditoría sobre las operaciones vinculadas, será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la Junta General Ordinaria.
- 5º. Las operaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

Propuesta de acuerdo.

El Consejo de Administración propone aprobar la modificación de los Estatutos Sociales en los términos expuestos.

NOVENO.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas

a) Representación telemática en la Junta General mediante la adición de un nuevo artículo 13 bis "Representación telemática".

b) Legitimación para asistir a la junta general de accionistas mediante la adición de un nuevo artículo 16 bis "Asistencia telemática".

El Consejo de Administración propone, en caso de que el punto séptimo anterior resulte aprobado, modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptarlo al nuevo texto de los Estatutos Sociales que regulan la asistencia telemática de dos artículos :

Artículo 13 bis.- Representación telemática

1. Cuando el Consejo de Administración acuerde la posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, para la asistencia telemática de los accionistas con derecho de asistencia a Junta General mediante representante, el accionista que confiera la representación deberá haber comunicado al representante dicha delegación y, enviar una copia de la delegación conferida, o los poderes de representación en caso de persona jurídica, a la dirección postal que se indique en la convocatoria o a través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y del representado, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que garantizan debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y del representante así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Artículo 16 bis.- Asistencia Telemática

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, cuando el Consejo de Administración prevea esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta.



2. Corresponderá al Consejo de Administración determinar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y en atención al estado de la técnica y las debidas garantías de seguridad, las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática, y valorará la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

3. En este sentido, y si el Consejo de Administración acordara la posibilidad de asistencia telemática a la Junta, indicará en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo.

4. Los medios de asistencia telemática han de disponer de las debidas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita el derecho de voto que serán, junto con el certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente y emitido por una Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o incluido en el Documento Nacional de Identidad electrónico español, las que se estimen adecuadas por el Consejo de Administración y que se informarán en el anuncio de convocatoria.

5. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el órgano de administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de manera telemática y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante el transcurso de la reunión y, en todo caso, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.

6. Aquellos accionistas que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, en caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Junta, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma y plazo que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.

7. El Consejo de Administración podrá solicitar a los accionistas los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas y garantizar la autenticidad de la asistencia telemática, así como establecer y actualizar los medios y procedimientos previsto por este artículo.

8. La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Propuesta de acuerdo.-

El Consejo de Administración propone modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas mediante la adición de los artículos expuestos, a fin de que el Reglamento que adaptado a los Estatutos Sociales y, en caso de que la modificación de los Estatutos planteada en el punto séptimo anterior hubiera resultado aprobada

DECIMO.- Remuneración de administradores. Votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2020.

El artículo 529 novodécimos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Junta General de la Sociedad ha de aprobar una política de remuneraciones para los consejeros,



ajustándose al sistema estatutario previsto. Esa política de remuneraciones es el marco dentro del cual quedará encuadrada cualquier remuneración que perciban los consejeros, tanto en su función como tales como por sus funciones ejecutivas y la política, una vez aprobada, tendrá una duración de tres (3) años.

De conformidad con lo establecido en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad debe elaborar anualmente un Informe con información relativa a la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el ejercicio en curso, así como un resumen global de la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente y el detalle de las retribuciones individuales devengadas para cada uno de los Consejeros.

Propuesta de acuerdo.- El Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe del Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha aprobado el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que se propone para su votación, con carácter consultivo, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

UNDECIMO.- Delegación de facultades, con expresas facultades de sustitución, para la formalización, ejecución, subsanación, complemento, desarrollo e interpretación de los acuerdos adoptados; para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales, el Informe de los Auditores y para ejecutar las comunicaciones y notificaciones que sean precisas a los organismos competentes.

Propuesta de acuerdo.- El Consejo de Administración propone facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario, al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, para que, sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, cualquiera de ellos pueda, solidaria e indistintamente:

a) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública los anteriores acuerdos, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para conseguir la inscripción de los anteriores acuerdos en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros que resulte procedente.

b) Realizar en nombre de la Sociedad cuantos actos sean pertinentes ante los registros públicos correspondientes, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados de subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros fueran necesarios y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles–.

c) Efectuar el depósito de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad, tanto Individuales como Consolidados, en el Registro Mercantil.

d) Comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, la Sociedad de Bolsas, Iberclear, y cualquier otro organismo público o privado, así como realizar cualesquiera otros actos jurídicos fuesen precisos, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, con el fin de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.

e) Interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera



impedir el cumplimiento de cuantos requisitos puedan ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.

Gijón a 26 de mayo 2021

El Consejo de Administración